



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22443

08/04/2025

64004

**AUTOR/A:** ALÍA AGUADO, María Pilar (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); CONDE LÓPEZ, Francisco José (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ, Jimena (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); LIMA GARCÍA, Laura María (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PANIAGUA NÚÑEZ, Miguel Ángel (GP); PASCUAL ROCAMORA, Sandra (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); PUY FRAGA, Pedro (GP); TENIENTE SÁNCHEZ, Cristina (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el Gobierno se muestra firmemente comprometido en garantizar los preceptos contenidos en el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) que, en aras de asegurar los derechos y libertades de los ciudadanos, exige a los prestadores de servicios intermediarios, incluidas las plataformas, adoptar medidas de diligencia debida para crear un entorno en línea seguro, predecible y fiable:

[BOE.es - DOUE-L-2022-81573 Reglamento \(UE\) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE \(Reglamento de Servicios Digitales\).](#)

Los artículos 51 y 52 del Reglamento exigen a los Estados miembro establecer un régimen de sanciones aplicable por infracciones del Reglamento, así como establecer normas y procedimientos para el ejercicio, por parte del coordinador de servicios digitales, de sus facultades de investigación y ejecución conforme al Reglamento.

En el caso de España, se designó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como la encargada de garantizar la coordinación, la supervisión y el cumplimiento de la norma europea que regula la responsabilidad y obligaciones de los intermediarios digitales y plataformas en línea.



Para cumplir con los artículos 51 y 52 del Reglamento, es preciso modificar la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Actualmente, se está trabajado en la elaboración y tramitación de un proyecto de ley para realizar las modificaciones legislativas necesarias.

Madrid, 03 de junio de 2025